



NÚMERO: 9493

Fecha: 25 de agosto de 2023

Aprobado: Lcdo. Omar J. Marrero Díaz

Secretario de Estado

Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

**ENMIENDA AL REGLAMENTO DE COMPRAS
DE LA CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO
REGLAMENTO 9434 DEL 1 DE MARZO DE 2023**

**ENMIENDA AL REGLAMENTO DE COMPRAS
DE LA CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO
REGLAMENTO 9434 DEL 1 DE MARZO DE 2023**

ENMIENDA AL ARTÍCULO X, SECCIÓN A, INCISO A

ÍNDICE

	PAGINAS
ARTÍCULO 1 BASE LEGAL	1 - 2
ARTÍCULO 2 REFERENCIAS	2
ARTICULO 3 PROPÓSITO	2
ARTÍCULO 4 TEXTO DE LAS ENMIENDA	2
ARTÍCULO 5 VIGENCIA	3

**ENMIENDA AL REGLAMENTO DE COMPRAS
DE LA CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO
REGLAMENTO 9434 DEL 1 DE MARZO DE 2023,**

ENMIENDA AL ARTÍCULO X, SECCIÓN A

ARTÍCULO I — BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta y promulga por el Administrador de la CFSE, previa aprobación de la Junta de Directores, y en virtud de la autoridad conferida por el Artículo 1-b de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, 11 LPRA secciones 1b-3 y 1b-4, y de lo dispuesto en el subcapítulo II de la Ley Núm. 38 de 1 de julio de 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, 3 LPRA sec. 9601, et seq.

Se adopta, Carta Circular ASG NÚM. 2023-02 en conformidad con las facultades delegadas en la Ley Núm. 73 de 23 de julio de 2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”

Según el Artículo 10, inciso (d) de la precitada Ley, la ASG tiene la facultad de “establecer el proceso que los bienes, obras y servicios no profesionales habrán de realizarse, compararse, integrarse y distribuirse; otorgar contratos relacionas y escoger el tipo de contrato a ser otorgado. Le da mayor autonomía

a la Junta de Subastas para que sus miembros realicen a plenitud sus deberes, cónsono con los requerimientos de la Junta de Supervisión Fiscal.

ARTÍCULO II — REFERENCIAS

Carta Circular ASG NÚM. **2023-02** Modalidad del Mercado Abierto

ARTÍCULO III — PROPÓSITO

El propósito de estas enmiendas al Reglamento de Compras es establecer el proceso mediante el cual se podrán en vigor las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 110-2022, la cual enmienda la Ley Núm. 73-2019, supra, para permitir la utilización del mecanismo de mercado abierto en las subastas informales.

ARTÍCULO IV — TEXTO DE LA ENMIENDA

Se enmienda el Artículo X – Compras (Página 16), Sección A. Compra Informal y Subasta Informal, a los fines de añadir el inciso t, que leerá:

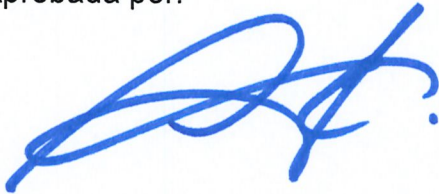
El Jefe de Compras podrá autorizar el mecanismo de mercado abierto, únicamente cuando se trate de bienes, obras o servicios específicos y definidos, los cuales, por su naturaleza, no requieran de especificaciones adicionales. Una vez autorizado este mecanismo, el comprador a cargo procederá a realizar la solicitud de cotización abierta, notificando a las personas naturales y jurídicas que se encuentran registradas en el Registro Único de Licitadores para el Gobierno de Puerto Rico (RUL), bajo el renglón correspondiente del bien, obra o servicio. Esta notificación deberá incluir todas las necesidades específicas del bien, obra o servicio, la fecha para presentar la oferta, que no excederá de cinco (5) días a partir de la fecha de la publicación de la notificación, excepto en circunstancias extraordinarias autorizadas por el Jefe de Compras.

ARTÍCULO V — VIGENCIA

mp

Las presentes enmiendas fueron aprobadas por la Junta de Gobierno mediante la Resolución **A-39-2023** de **23 de mayo de 2023** y tienen vigencia a partir de su radicación en el Departamento de Estado.

Aprobada por:



Jesús M. Rodríguez Rosa, MIS
Administrador